

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0287-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Comunicaciones. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Luis Arturo González Cruz. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 28 de junio de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 28 de junio de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Comunicaciones y Transportes, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

Incluir en la Ley la definición de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos. Establecer en las bases generales de regulación tarifaria a los automóviles eléctricos e híbridos. Impulsar la planeación, regulación e instalación de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos a fin de incentivar la electromovilidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IV. a la XVI. ...</p> <p>Artículo 5o. ...</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 2o., se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>III Bis. Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos: Área o espacio público destinado a la recarga eléctrica de las baterías de los automotores eléctricos e híbridos conectables;</p> <p>IV a XVI. (...)</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.</p> | <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas, automóviles eléctricos e híbridos deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p>IX. Impulsar la planeación, regulación e instalación de Estaciones de Recarga para Automotores Eléctricos a fin de incentivar la electromovilidad.</p> <p>X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |